ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 11005302022

PROCESO DE SELECCIÓN MÍNIMA CUANTÍA No. ICBF-MC-0015-BOG-2022

Bogotá D.C., julio 14 de 2022.

Señor:
JOHN ALEXANDER GARCIA AVILA
C.C. No. 79.804.646
Representante Legal: **TRANSPORTES EL NOGAL S.A.S**
NIT. 900599628-0
Dirección: CALLE 136 50 – 42 OFICINA 301.
Teléfono 3102083606
Email: marisol.torres@mudanzaselnogal.com y/o j.garcia@mudanzaselnogal.com
Bogota D.C

Respetuoso Saludo:

De manera atenta me permito manifestarle que **EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS" ICBF - REGIONAL BOGOTÁ**, ha decidido **ACEPTAR** su oferta presentada a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, en desarrollo del proceso de selección de mínima cuantía No. **ICBF-MC-0015-BOG-2022**. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el Artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y el Artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

Es menester precisar, que **la presente comunicación de aceptación junto con la oferta presentada constituye para todos los efectos legales el contrato celebrado**, en virtud de lo previsto en el numeral 8 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015. Igualmente, esta aceptación se regirá por lo establecido en el estudio previo, la invitación pública del proceso, las normas civiles y comerciales aplicables, y en especial, por las siguientes condiciones a las que se someterá la ejecución del mismo.

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:

"Prestar el servicio integral de alistamiento, embalaje, cargue, traslado y ubicación topográfica en estantería del archivo central del ICBF- Regional Bogotá, dentro del perímetro urbano de Bogotá."

PÚBLICA

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

El contratista en desarrollo del presente contrato tendrá además de los derechos y obligaciones contenidas en el artículo 5° de la ley 80 de 1993, las que se enuncian a continuación:

1. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre el contratista y el ICBF.
2. Constituir y registrar en el aplicativo SECOP II, las garantías requeridas, el mismo día de la suscripción del contrato.
3. Participar y apoyar al ICBF en todas las reuniones a las que el supervisor asignado convoque, relacionadas con la ejecución del contrato.
4. Responder por el cumplimiento y calidad de los servicios prestados por el término previsto en el contrato.
5. Responder ante terceros por los daños que ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables
6. Realizar los pagos al sistema de salud, pensión y riesgos laborales, de acuerdo con la normatividad vigente aportando los soportes de pago o certificaciones correspondientes
7. Entregar al supervisor del contrato el control de ejecución, los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos en cada actividad encomendada cuando así se requiera.
8. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el ICBF, a través del supervisor de la misma, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
9. Ejecutar las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y fiel cumplimiento del objeto, el alcance y las obligaciones

CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.

El Contratista se obliga para con el ICBF en general, a cumplir cabalmente con el objeto del presente contrato a la luz de las disposiciones legales vigentes y en especial a lo siguiente:

1. Elaborar un cronograma de traslado del archivo y presentarlo para aprobación del supervisor del contrato.
2. El contratista garantizará el personal idóneo para el embalaje, cargue, descargue y ubicación topográfica de la documentación, garantizando que cuenten con experiencia mínima de 1 año en labores relacionadas con el presente contrato.
3. El personal debe contar con ARL y demás prestaciones indispensables para realizar la labor del objeto contratado además debe disponer de dotación e insumos de seguridad industrial, de acuerdo con la normatividad vigente.
4. Disponer de vehículos de transporte tipo furgón apto para transporte de documentos de archivo, el cual debe ir totalmente cerrado durante los traslados y deberán contar con buenas condiciones de limpieza, con el fin de proteger los documentos de las inclemencias atmosféricas y cualquier tipo de siniestro externo.

- El parque automotor deberá ser validado por el supervisor del contrato, antes de iniciar los traslados.

5. Se debe establecer una ruta determinada para el traslado de la documentación, a fin de que los transportadores no se detengan o desvíen de la ruta trazada sin permiso del supervisor del contrato.
6. Identificar, puntear, y realizar el desmonte, alistamiento y embalaje de las cajas objeto del presente contrato, con el fin de preservar la documentación que se encuentra almacenada en cada unidad documental, para ello el contratista deberá:

- Identificar, numerar y listar las cajas a trasladar y elaborar un acta donde se relacionen cada una de las unidades documentales a trasladar por viaje, acompañada del registro fotográfico, la cual debe ser firmada por parte del contratista y un representante del ICBF.
- Identificar la documentación con bio-deterioro, con el fin de darle un tratamiento especial, embalaje, cargue, descargue al considerar que esta documentación deberá trasladarse por separado, con el fin de no afectar la demás documentación.
- Separar, clasificar y embalar la documentación que presenta bio-deterioro con el fin de no afectar la que se encuentra en buen estado.

7. Realizar el descuelgue, cargue, traslado, descargue y cuelgue del archivo, contando con las medidas necesarias que permitan la conservación, preservación y reserva de estos.
8. Apilar las cajas en un máximo de altura de 6 cajas, asegurar con sunchos o con algún mecanismo de seguridad, con el fin de evitar eventuales caídas y preservar las unidades documentales almacenadas.
9. Entregar al encargado por parte del ICBF, la documentación que se caiga al momento de realizar el traslado, con el fin de que sea ubicada en el lugar que corresponde.
10. Puntear las cajas trasladadas según acta de cargue y firmar por parte de un representante del ICBF el recibo a satisfacción de estas en el lugar de destino, acompañada del registro fotográfico.
11. Ubicar las cajas en estantería del lugar de destino, de tal forma que las unidades documentales sean agrupadas de forma ascendente iniciando en la caja #1 a N, de izquierda a derecha.
12. Presentar informe junto con las actas de ejecución que soporten los procesos de recepción, embalaje, traslado y entrega en el área dispuesta por el ICBF, cada uno con su respectivo registro fotográfico, donde se mencionará y evidenciará las actividades desarrolladas durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES CONTRACTUALES ASOCIADAS A LOS EJES DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DEL ICBF:

1. **Eje de Calidad:**

1.1. Garantizar que el personal designado para la prestación de servicio o entrega de los bienes objeto del presente contrato cuenten con la idoneidad y experiencia necesaria para la ejecución del contrato.

2. **Eje de Seguridad y Salud en el Trabajo:**

2.1 Garantizar la identificación de peligros, valoración de riesgos y determinación de controles, documentados, en el marco de la Seguridad y Salud en el trabajo durante la ejecución del contrato.

2.2. Garantizar que todos los colaboradores vinculados para la ejecución del contrato o convenio se encuentren afiliados al Sistema de Seguridad Social, incluido los riesgos laborales

2.3. Garantizar que los colaboradores vinculados para la ejecución del contrato cuentan con los elementos de protección personal requerido para la realización de sus actividades. En caso de deterioro, daño o pérdida deberá contemplarse los protocolos correspondientes para la reposición, sin afectar la ejecución del contrato o convenio.

3. **Eje de Gestión Ambiental:**

3.1 El operador/contratista, de acuerdo con la actividad a desarrollar debe establecer el análisis de los aspectos e impactos ambientales asociados al contrato que vaya a ejecutar, establecer las acciones tendientes a reducir, mitigar y corregir los impactos ambientales significativos.

3.2 Utilizar productos, empaques y materiales amigables con el medio ambiente

4. **Eje de Seguridad de la Información:**

4.1. Guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos a que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga carácter de pública. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita del ICBF.

CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES GENERALES DEL ICBF:

1. Cumplir con la demás señalada en el Artículo 4° de la Ley 80/1993 y otras normas concordantes.
2. Suministrar la información que previamente requiera EL CONTRATISTA en relación con el objeto del presente contrato.
3. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones del presente contrato.
4. Efectuar la supervisión y seguimiento del presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL ICBF:

1. Recibir el servicio, con actas y los respectivos soportes requeridos para certificar el cumplimiento a satisfacción del objeto contractual.

2. Certificar para el pago el valor resultante de la aceptación del contrato en los tiempos establecidos en la presente invitación previo el cumplimiento de los requisitos indicados.

3. En caso en que se llegare a no realizar una de las actividades requeridas por el ICBF, el supervisor del contrato efectuará los cálculos correspondientes a las actividades efectivamente ejecutadas para realizar el pago respectivo.

4. Tramitar y pagar las cuentas.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:

El contrato resultante de esta invitación tendrá un plazo de ejecución a partir de la suscripción del "Acta de Inicio", previa legalización y perfeccionamiento del contrato, hasta el 30 de septiembre de 2022. Se perfecciona con la firma del ordenador del gasto y requiere para su legal ejecución la aprobación de las garantías y la expedición del Registro Presupuestal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA OCTAVA. - VALOR:

El ICBF Regional Bogotá suscribirá el presente contrato por valor de **NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 95.000.000)**, incluido IVA y demás impuestos de ley.

Por corresponder a un contrato de monto agotable a precios fijos unitarios, el contrato será suscrito por el valor del presupuesto asignado.

CLÁUSULA NOVENA. - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

El valor del contrato resultado del presente proceso se encuentra respaldado por la siguiente disponibilidad presupuestal y/o vigencia Futura que se relaciona a continuación:

No de CDP	Fecha de CDP	Dependencia	Posición Catálogo de Gasto	Fuente	Valor en Letras	Valor en Números
136322	17/05/2022	201 - SOPORTE A LA GESTION DEL PROYECTO - DE TIPO ADMINISTRATIVO	C-4199-1500-8-0-4199064-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - SERVICIO DE IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS DE GESTIÓN - FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN EL ICBF A NIVEL NACIONAL	Propios	CIENTO DIEZ MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS	$110.084.240,00

PÚBLICA

CLÁUSULA DECIMA. - FORMA DE PAGO:

El ICBF pagará al contratista de la siguiente forma:

Los pagos se realizarán previa presentación de la factura electrónica y su validación de acuerdo con lo establecido por la DIAN, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor y la certificación del revisor fiscal o representante legal, según corresponda, sobre el cumplimiento en el pago de los aportes parafiscales y de seguridad social de sus empleados de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

El pago se realizará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la radicación de la factura y la certificación de cumplimiento, previa aprobación del PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja).

Si la(s) factura(s) no ha(n) sido correctamente elaborada(s), o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para este solo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del contratista y no tendrá por ello, derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Todos los pagos se realizarán conforme al PAC del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

Lugar de ejecución del contrato resultante será en la ciudad de Bogotá D.C., así:

BODEGA	DIRECCIÓN
Bodega Actual - Puente Aranda	Carrera 34 No. 12 a - 56 - Zonal Industrial
Bodega Destino - Parque Empresarial	Transversal 93 No. 51 - 98 - Barrio Álamos - Parque Empresarial Puerta del Sol

PARAGRAFO Para todos los efectos contractuales se tendrán como domicilio la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - SUPERVISIÓN:

La supervisión del contrato estará a cargo del **Coordinador del Grupo de Administrativa de la Regional Bogotá** del ICBF. En todo caso el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando por escrito al designado, con copia a la Dirección de Contratación.

PÚBLICA

El supervisor desarrollará sus actividades conforme a la Guía General para el Ejercicio de Supervisión e Interventoría de Contratos y Convenios suscritos por el ICBF, el Manual de Contratación del ICBF y demás normas internas expedidas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF.

La supervisión se ejercerá de acuerdo con la Ley y de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato, el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, el Estatuto Anticorrupción y demás disposiciones reglamentarias

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. - GARANTÍAS:

De acuerdo con el Decreto Número 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.5.4. *Garantías.* La Entidad Estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía. En este caso, teniendo en cuenta las actividades que debe desarrollar e contratista seleccionado para el cumplimiento del objeto contractual, el ICBF Regional Bogotá determina que se debe constituir las siguientes garantías.

CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y (d) el pago del
valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

CALIDAD DEL SERVICIO: En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.

Nota: En los casos en que se prorrogue el plazo de ejecución y/o el valor del contrato, el contratista se deberá comprometer a mantener vigentes las garantías constituidas y ampliar por el plazo o valor resultante

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. - SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO:

El **ICBF** podrá imponer multas por los retardos presentados, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, artículo 40 de la Ley 80 de 1993, artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.3.1.19 de Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables, así:

MULTAS POR INCLUMPLIMIENTO:

A). Si durante la ejecución del contrato se produce un cumplimiento tardío o defectuoso de cualquiera de las obligaciones asumidas por el contratista, el ICBF podrá conminar su cabal cumplimiento a través de la imposición de multas diarias y

sucesivas, del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato, por cada día transcurrido desde la fecha en que se debió ejecutar la prestación contractual debida, hasta que se verifique su cumplimiento. **B).** El valor acumulado de las multas impuestas al Contratista no podrá superar el diez por ciento (10%) del valor del contrato. **C)** El pago o compensación del valor de las sanciones impuestas no exonerará al contratista de la obligación de cumplir con el objeto contratado. **D).** La imposición de multas como mecanismos coercitivo sancionatorio no impedirá la reclamación de perjuicios por parte de la entidad contratante. **E).** El contratista autoriza que el ICBF descuente del saldo a su favor, el valor correspondiente a las multas que se llegaren a causar.

CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:

A) En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total del contrato, el ICBF podrá hacer efectiva una pena, como tasación anticipada de perjuicios, por un monto del 10% del valor del contrato. **B)** En el evento que el contrato sea ejecutado de manera parcial y el contratista incumpla de manera absoluta cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, el ICBF podrá hacer efectiva una pena equivalente al 3% del valor del contrato, como tasación anticipada de perjuicios, por cada obligación específica incumplida de manera absoluta. **C)** Si el contratista incumple de manera absoluta diferentes obligaciones específicas del contrato, la imposición de las penas no podrá en todo caso superar el 21% del valor del contrato. **D)** Si el contratista ejecuta de manera parcial o defectuosa cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato y la entidad acepta recibir parcialmente la obligación adeudada, en dicho caso el contratista tendrá derecho a que se reduzca proporcionalmente la pena del 3%, tomando en consideración el grado de ejecución de la obligación ejecutada imperfectamente. **E)** Si el contratista ejecuta de manera tardía cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, el ICBF podrá hacer efectiva una pena, como tasación anticipada de perjuicios, por un monto del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato, por cada día transcurrido desde la fecha en que se debió ejecutar la prestación contractual debida, hasta que se verifique su cumplimiento, sin que el valor de la pena pueda exceder el 3% del valor del contrato. **F).** El cobro de la cláusula penal pecuniaria no impedirá que el ICBF reclame judicialmente la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. **G)** El contratista autoriza que el ICBF descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:

La liquidación del contrato a suscribirse estará sujeta a los términos y oportunidades establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015.

Para el efecto, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del plazo indicado en la presente invitación y el contrato que suscriban las partes, o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación, o a la fecha del acto que la disponga, las partes se comprometen a liquidar el contrato.

Si vencido el plazo señalado, el Contratista no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por el ICBF y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - INDEMNIDAD DEL ICBF:

El Contratista mantendrá indemne al ICBF contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros ocasionados por aquél, sus subcontratistas o proveedores, durante la ejecución del objeto contractual y terminados éstos, hasta la liquidación definitiva del contrato.

Se consideran como hechos imputables al Contratista, todas las acciones u omisiones de su personal, de sus subcontratistas y proveedores y del personal al servicio de cualquiera de ellos; los errores y defectos de sus trabajos y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el ICBF por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible de ellos, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al ICBF.

Si en cualquiera de los eventos antes previstos, el Contratista no asume debida y oportunamente la defensa del ICBF, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al Oferente, y éste pagará todos los gastos en que él incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el Contratista, el ICBF tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al Contratista por razón del objeto contratado, o a utilizar cualquier otro mecanismo legal.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD:

La información que le sea entregada o a la que tenga acceso el Contratista en desarrollo y ejecución del contrato, gozan de confidencialidad de la información por razón del secreto profesional. Por ello, toda información a la que tenga acceso el contratista estará protegida por las normas que rigen el secreto profesional y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del contrato que aquí se suscribe.

La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella en ningún tiempo ni durante la ejecución del contrato, ni una vez finalizado. Cualquier incumplimiento a este compromiso podrá ser objeto de las sanciones que se pacten en el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - VEEDURÍAS CIUDADANAS:

En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 2170 de 2002, la Directiva Presidencial 2170 de 2002 y la Ley 850 de 2003, las veedurías ciudadanas podrán ejercer control social sobre el presente proceso de contratación.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - PUBLICACIÓN

De conformidad con el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, la publicación de la presente aceptación se realizará a través del sistema electrónico para la contratación pública (SECOP II).

CLÁUSULA VIGESIMA. - DOMICILIO CONTRACTUAL:

Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales a que hubiere lugar en desarrollo del contrato, las partes acuerdan la ciudad de Bogotá D.C., como domicilio contractual.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce (14) días de julio de 2022.

DIANA PATRICIA ARBOLEDA RAMÍREZ
Directora del ICBF Regional Bogotá.

	NOMBRE – CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectó	Saida Lised Aponte Escárraga – Abogada Grupo de Contratación		14/07/2022
Aprobó y control legal	Yolanda Bravo Rojas – Coordinadora Grupo de contratación		14/07/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma			